



*Kenia López Rabadán*  
*Senadora de la República*

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN PERMANENTE  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

La suscrita, senadora **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 58, 59, 60 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA QUE, ABASTEZCA DE MANERA URGENTE DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS A LAS INSTITUCIONES MÉDICAS DE TODO EL PAÍS, A EFECTO DE ATENDER A NIÑAS Y NIÑOS CON CÁNCER**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado mexicano debe garantizar el abasto suficiente y oportuno de medicamentos y de insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de padecimientos, tanto para las personas derechohabientes, como para las que carecen de seguridad social, tanto en el ámbito federal como local, que forman parte del Sistema Nacional de Salud, incluidos los medicamentos de alta especialidad, como los usados para los tratamientos contra el cáncer.

Estas instancias deben contar con los recursos suficientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para la suficiencia de medicamentos que serán otorgados de manera gratuita, por lo que los presupuestos nunca serán menores,



*Kenia López Rabadán*  
*Senadora de la República*

en términos reales, respecto de los que se hayan asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El párrafo cuarto del artículo 4º constitucional garantiza el derecho a la protección de la salud de toda persona. En relación con lo que se entiende por “derecho a la protección a la salud”, los tratados internacionales y las disposiciones nacionales aplicables son coincidentes en cuanto a que tiene implicaciones para el bienestar tanto físico como mental.

Por su parte, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refiere al “*disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*”. De manera muy similar, el Protocolo de San Salvador se refiere al “*disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social*”. Asimismo, la Ley General de Salud exige garantizar un estado de bienestar físico y mental a la persona.

El artículo 12, párrafo 2, apartado d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados Parte se encuentran obligados a crear las condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y de servicios médicos en casos de enfermedad.

En este sentido, en la Observación General No.14, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales interpretó el derecho a la salud contenido en el artículo 12 del Pacto, estableciendo en primer lugar que se refiere a elementos esenciales del derecho a la salud, dentro de los que destacan la “disponibilidad” y la “accesibilidad”. En cuanto a la “disponibilidad”, afirma que “[c]ada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud (...)” y específicamente se refiere a que los servicios deben incluir “*los medicamentos esenciales definidos en el*



*Kenia López Rabadán*  
*Senadora de la República*

*Programa de Acción sobre medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud*".<sup>1</sup>

Además, señala que, a fin de asegurar la plena efectividad del derecho, bienes y servicios de salud, los Estados deben incluir los tratamientos apropiados de las enfermedades, incluidos los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, y el suministro de medicamentos: *"La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad' (...) tanto física como mental, incluye el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a la educación en materia de salud; programas de reconocimientos periódicos; tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades frecuentes, preferiblemente en la propia comunidad; el suministro de medicamentos esenciales, ..."*.<sup>2</sup>

A su vez, la Ley General de Salud establece que se consideran servicios básicos de salud *"[l]a disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud"*.<sup>3</sup> Asimismo, obliga a que la Secretaría de Salud garantice la existencia permanente y disponibilidad de los medicamentos que se encuentren en el Compendio Nacional de Insumos del Sector Salud a la población que los requiera.<sup>4</sup>

Como podemos apreciar, disposiciones internacionales y nacionales conceden especial importancia a la dotación suficiente y oportuna de medicamentos e

---

<sup>1</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, 11/08/2000. E/C.12/2000/4, párrafo 12.

<sup>2</sup> *Observación general N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en [https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-14-derecho-al-disfrute-del-mas-alto-nivel-posible-salud-articulo-](https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-14-derecho-al-disfrute-del-mas-alto-nivel-posible-salud-articulo-12#:~:text=%22La%20creaci%C3%B3n%20de%20condiciones%20que,como%20a%20la%20educaci%C3%B3n%20en)

12#:~:text=%22La%20creaci%C3%B3n%20de%20condiciones%20que,como%20a%20la%20educaci%C3%B3n%20en

<sup>3</sup> Artículo 27 de la Ley General de Salud.

<sup>4</sup> Artículo 29 de la Ley General de Salud.



*Kenia López Rabadán*  
*Senadora de la República*

insumos, como parte esencial para garantizar el derecho humano a la salud que tienen todas las personas. Cabe señalar que esto también ha sido ratificado por la máxima autoridad jurisdiccional de nuestro país.

En mayo de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), emitió una sentencia en favor de un paciente en virtud de que un instituto nacional de salud violó su derecho a la prestación integral del derecho a la salud y lo expuso a una mayor vulnerabilidad, que puede derivar en subsecuentes violaciones a sus derechos y a un detrimento en su calidad de vida, por no haberle suministrado los medicamentos para su tratamiento.<sup>5</sup>

Asimismo, la Suprema Corte concedió en noviembre de 2020 un amparo a una persona con VIH, la cual se vio afectada por el desabasto de medicamentos antirretrovirales, para que se le garantice el acceso a la medicina que requiere de forma permanente, por considerar que interrumpir el tratamiento para atender su enfermedad viola su derecho a la salud.<sup>6</sup>

Es un hecho innegable que, a partir de la llegada de la nueva administración, el desabasto de medicamentos se ha convertido en un grave problema que afecta el bienestar de las y los mexicanos.

La organización NOSOTRXS que elabora un reporte sobre el desabasto de medicamentos en México<sup>7</sup>, dio a conocer que en 2020 recibió un total de 2,556 reportes de desabasto, lo que representa un incremento superior al 100%, respecto

---

<sup>5</sup> Segunda Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, amparo en revisión 251/2016, sentencia quince de mayo de dos mil diecinueve.

<sup>6</sup> <https://www.proceso.com.mx/nacional/2020/11/11/desabasto-de-tratamientos-medicos-viola-el-derecho-la-salud-scn-252562.html>

<sup>7</sup> Nosotrxs. Mapeando el Desabasto en México. Reporte de la Plataforma Cero Desabasto 2020. Febrero 2021.



*Kenia López Rabadán*  
*Senadora de la República*

a los reportes captados en 2019. Destacan por su número los reportes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con 1,393, que representan más del 50% del total.

De acuerdo a dicha organización, los pacientes más afectados por el desabasto son quienes padecen algún tipo de cáncer, diabetes, hipertensión y VIH. El IMSS encabeza las listas en la omisión de quimioterapias y en la falta de medicamentos para enfermedades oncológicas (ciclofosfamida), inmunosupresoras (biktarvy, stribild) y trastornos mentales (metilfenidato y valproato de magnesio), además de falta de insulina y clopidogrel para pacientes hipertensos y con diabetes.

Donde se puede advertir el fuerte desabasto de medicamentos que prevalece en nuestro país, es en el número de recetas surtidas en el Sistema Nacional de Salud. De acuerdo al Segundo Informe de Gobierno, el porcentaje de recetas surtidas en forma completa en 2019 solo alcanzó un 78%.

Sin duda una de las situaciones más dramáticas del desabasto de medicamentos es la falta de tratamientos oncológicos para niñas y niños con cáncer en México. En los últimos meses han perdido la vida más de mil seiscientos niñas y niños por la falta de tratamientos contra el cáncer, de acuerdo con la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer.

En los últimos días, hemos sido testigos de cómo las madres y padres de familia han acudido a las puertas de Palacio Nacional para reclamar la falta de medicamentos que pone en riesgo la vida y la salud de sus menores hijos.

Desafortunadamente, la tónica del actual gobierno federal no ha sido resolver problemas, especialmente por lo que a la salud se refiere. El gobierno de López



*Kenia López Rabadán*  
*Senadora de la República*

Obrador en lugar de ir hacia adelante y mejorar, ha dado pasos hacia atrás en el sistema público de salud.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Salud Federal para que abastezcan de manera urgente de medicamentos oncológicos a las instituciones médicas de todo el país, a efecto de atender a niñas y niños con cáncer.

---

**SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN**

Dado a los 16 días del mes de junio de 2021